

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420180016600



Fecha: 9:14 a.m. del 24 de abril de 2023.

Demandante: Linda Aura Jiménez.

Demandado: Wolves Security Ltda.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

La demandada se encuentra ausente, por lo cual está representada por curador ad litem.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Propone el curador ad litem de la demandada que se declare la excepción de prescripción como previa debido a que, esta excepción puede proponerse como prueba cuando no haya discusión acerca de la exigibilidad de la pretensión, y en la demanda la demandante confiesa que renunció el 5 de diciembre de 2013, fecha desde la que se hacen exigibles las pretensiones de la demanda.

En el presente asunto se tiene que, si bien la demandante alega que los extremos temporales del contrato de trabajo se dieron del 12 de abril del 2012 al 5 de diciembre de 2013, no es posible analizar la excepción de prescripción como previa, pues en la demanda también se pretende la declaración del contrato de trabajo, la cual se encuentra en discusión al no haber, la demandada, admitido su existencia y siendo esta declaración necesaria para conceder o no las demás pretensiones de la demandante. En consecuencia, esta excepción será resuelta como de mérito en la sentencia.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico se contrae a determinar, si entre las partes existió un contrato de trabajo por obra o labor contratada a partir del 12 de abril de 2012 hasta el 5 de diciembre de 2013 para el cargo de guardia de seguridad y con una remuneración de un salario mínimo legal mensual vigente. Consecuencialmente, debe determinar el despacho si la liquidación consignada por la demandada corresponde con las exigencias legales y si es procedente proferir condena por el pago de la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CST.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Se notifica en estrados.

La demandante no acudió a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

-Alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo, entre Linda Aura Jiménez y Wolves Security LTDA, por obra o labor contratada desde el 12 de abril de 2012 hasta el 5 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada.

**TERCERO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia.

**QUINTO:** en caso de no ser apelada esta decisión remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en grado jurisdiccional de consulta.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria